



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° XIV - SEDE AYACUCHO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 113-2022-SUNARP/ZRXIV/JEF

Ayacucho, 28 de diciembre de 2022.-

VISTOS; El Memorándum N° 1159-2022-SUNARP-ZRXIV-UA; el Informe N° 675-2022-SUNARP-ZRXIV-UA-ABA; la Resolución N° 107-2022-SUNARP-ZRXIV-JEF; el Informe N° 259-2022-SUNARP-ZRXIV-UAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 75 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por la Resolución N° 035-2022-SUNARP/SN, de fecha 16 de marzo de 2022, establece que las Zonas Registrales son Órganos Desconcentrados que gozan de autonomía en la función registral, administrativa y económica, dentro del límite que establece la Ley y el presente Reglamento; dependiente de la Superintendencia Nacional;

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, [*en adelante el TUO de la LCE*], aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, [*en adelante el RLCE*], aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus respectivas modificatorias y disposiciones normativas complementarias, se regula el marco legal aplicable a las contrataciones de bienes, servicios y obras por las entidades del sector público;

Que, el numeral 30.1, del artículo 30 del TUO de la LCE, dispone que la Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento; asimismo, el numeral 30.2, establece que la Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas;

Que, por su parte, el numeral 67.1, del RLCE, dispone que cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto;

Que, de acuerdo con el numeral 67.2, y el numeral 67.3, del RLCE, la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel. El alcance del numeral 30.2 del artículo 30 la Ley se determina, cuando menos, en función del análisis de la motivación de la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación;

Que, con fecha 14 de diciembre de 2022, mediante Resolución Jefatural N° 107-2022-SUNARP-ZRXIV-JEF, se aprobó la contratación directa del servicio de alquiler de bien inmueble para la operatividad de la Oficina Registral de Ayacucho, y las Oficinas Administrativas de la Sunarp – Sede Ayacucho, por la suma de S/ 710 400,00 (Setecientos diez mil cuatrocientos con 00/100 Soles), a razón de un costo mensual de S/ 19 200,00 (Diecinueve mil doscientos con 00/100 Soles), la cual incluye un mes de renta por concepto de garantía, por el plazo de treinta y seis (36) meses, bajo el sistema de contratación “A Suma Alzada”, por haberse configurado el supuesto establecido en el literal j) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la LCE, y el literal j) del artículo 100 del RLCE;

Que, ello obedeció a que, luego que el Especialista en Abastecimiento (e) iniciara la indagación de estudio de mercado, recibió la propuesta de un bien inmueble, que cumplía con las condiciones y características establecidas en los términos de referencia, ubicado en la Av. Los Incas N° 448-450, Urb. Las Nazarenas, distrito de Jesús Nazareno, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, donde actualmente funciona la Oficina Registral de Ayacucho, y las Oficinas Administrativas de la Sunarp – Sede Ayacucho, la cual fue validada por el jefe de la Unidad de Administración, en calidad de área usuaria;

Que, es el caso que, previo al otorgamiento de la buena pro, dicho inmueble fue siniestrado (incendiado), el día viernes 16 de diciembre de 2022, por un grupo de “manifestantes”, afectando parte de su infraestructura; por lo que, dada dicha circunstancia de fuerza mayor ya no es posible contratar con la proveedora, dado que el inmueble propuesto, a la fecha, no cumple con las condiciones y características requeridas en los términos de referencia;

2
—

Que, por su parte, el Especialista en Abastecimiento, mediante el Informe N° 675-2022-ZRXIV-UA-ABA, de fecha 28 de diciembre de 2022, y en atención el Memorándum N° 1159-2022-ZRXIV-UA, de fecha 27 de diciembre de 2022, concluye que dicha situación constituye una causal para proceder a cancelar el referido procedimiento de selección, por haberse configurado el supuesto establecido en el numeral 30.1, del artículo 30 del TUO de la LCE, por razones de fuerza mayor o caso fortuito;

Que, por tal razón, considerando el pedido del área usuaria, y el sustento del órgano encargado de las contrataciones, y con la opinión legal de la Unidad de Asesoría Jurídica contenida en el Informe N° 259-2022-SUNARP-ZRXIV-UAJ, resulta pertinente emitir el presente acto resolutivo que disponga la cancelación del procedimiento de selección por contratación directa para el servicio de arrendamiento de bien inmueble para la operatividad de la Oficina Registral de Ayacucho, y las Oficinas Administrativas de la Sunarp – Sede Ayacucho, por haberse configurado la causal de razones de fuerza mayor;

Que, respecto a la facultad de aprobar la cancelación de un procedimiento de selección, la Resolución N° 057-2019-SUNARP-SN, de fecha 11 de marzo de 2019, ha precisado que las Zonas Registrales como Órganos Desconcentrados de la Sunarp, cuenta con la calidad de Entidad, bajo el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, estableciéndose que los Jefes Zonales, en el ámbito de sus jurisdicciones constituyen la más alta autoridad ejecutiva, correspondiéndole el ejercicio de las funciones previstas en la normativa de contrataciones del Estado para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación pública que la Zona Registral lleve a cabo; y,

Con los visados de la Unidad de Administración; y de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el literal y) del artículo 72 del Manual de Operaciones de los Órganos Desconcentrados, aprobada por la Resolución N° 155-2022-SUNARP-SN, y estando a las facultades otorgadas mediante la Resolución N° 057-2022-SUNARP-GG, de fecha 5 de junio de 2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CANCELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

Aprobar la cancelación del procedimiento de selección por contratación directa para el servicio de arrendamiento de bien inmueble para la operatividad de la Oficina Registral de Ayacucho, y las Oficinas Administrativas de la Sunarp – Sede Ayacucho, por la causal de razones de fuerza mayor, de conformidad con el artículo 30 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO 2°.- REGISTRO DE LA CANCELACION EN EL SEACE.

Disponer el registro de la presente resolución jefatural en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), de conformidad con el numeral 67.1, del artículo 67 del RLCE, aprobada por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICACIÓN.

Notificar copia de la presente Resolución Jefatural al Especialista en Abastecimiento (e), en su condición de órgano encargado de las contrataciones, con conocimiento del área usuaria, de la Unidad Registral, y de la proveedora, para los fines correspondientes.

3
—

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional,

**Firmado digitalmente
Abg. REMIGIO APARICIO ROJAS ESPINOZA
Jefe Zonal (e)
Zona Registral N° XIV - Sede Ayacucho**